



1487628

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 002-2024-GRU-GRDE

Pucallpa,

VISTOS: El recurso de apelación presentado por Sila Huáman Panchano, INFORME LEGAL N° 004-2024-GRU-GGR-ORAJ/SAOA, INFORME LEGAL N° 657-2023-GRU-DRA-OAJ, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 486-2023-GRU-DRA, INFORME LEGAL N° 617-2023-GRU-DRA-OAJ, OFICIO N° 36-2024-GRU-GGR-ORAJ y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

ANTECEDENTES:

Que, con SOLICITUD S/N, de fecha 28.02.2022, el administrado Zósimo Trinidad Delgado solicita la Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Proceso Judicial en Zonas No Catastradas, ante la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali.

Que, con INFORME LEGAL N° 0027-2022-GRU-DRA/DISAFILPA/PSCR-TUPA-EGFC, de fecha 21.03.2022, suscrito por el Abogado del Área de (PSCR-TUPA) de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, quien concluye que el administrado ha cumplido con presentar todos los requisitos de forma, de conformidad al Art. 90° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y a la Resolución Ministerial N° 0085-2020-MINAGRI.

Que, con NOTIFICACIÓN de fecha 22.03.2022, se notifica al administrado Zósimo Trinidad Delgado, que el día lunes 28 de marzo del 2022 a las 9:00am, se ha programado una inspección ocular en el predio denominado "FUNDO ZOSIMO".

Que, con INFORME N° 0025-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/STL, de marzo del 2022, suscrito por el Verificador Común, Ing. Agrónomo Spencer Torres Lima, concluye que se ha evidenciado la existencia real predio denominado (FUNDO ZOSIMO) conducido por el Sr. Zósimo Trinidad Delgado con un total de 99ha 5346.89 m²; se ha levantado información del campo referencial de la ubicación del predio denominado FUNDO PAUCARÍN (FUNDO ZOSIMO), y un punto central del predio, apoyado de equipos GPS NAVEGADOR GARMIN, asimismo se ha evidenciado presencia de actividades económicas dentro del predio, como sembríos de cultivos de cacao, plátano y una casa en la parcela.

Que, con INFORME N°315-2022-GRU-DRA-DISAFILPA-UCC, de fecha 25.04.2022, suscrito por el Responsable del Área de Cartografía y Catastro de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, concluye que la ámbito materia de la solicitud se encuentra superpuesto gráficamente en su totalidad al predio no georreferenciado con Partida Electrónica N° 40010279 y superpuesto gráficamente en su totalidad a la UU.CC N° 066953.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

lo que se refiere el Art. 90° del Reglamento, procede respecto de predios rurales ubicados en zonas catastradas y no catastradas; asimismo, indica que el expediente cumple con las especificaciones técnicas para la visación de planos y memoria descriptiva para proceso judicial, solicitado por Zosimo Trinidad Delgado.

Que, con INFORME TÉCNICO LEGAL N° 0079-2022-GRU-DRA/DISAFILPA/PSCR-TUPA, de fecha 29.04.2022, suscrito por el Responsable del Área de (PSCR-TUPA) y el Abogado del Área de (PSCR-TUPA) de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria PSCR-TUPA, quienes concluyen que es PROCEDENTE la VISACIÓN DE LOS PLANOS Y MEMORIAS DESCRIPTIVAS del predio denominado "FUNDO ZOSIMO".

Que, con CARTA N° 427-2022-GRU-DRA, de fecha 04.05.2022, suscrito por el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura, el mismo que informa al administrado Zosimo Trinidad Delgado, que se procedió a visar los planos y memoria descriptiva, respecto al predio denominado "FUNDO ZOSIMO".

Que, con ESCRITO S/N, de fecha 01.08.2022, la administrada Sila Huaman Panchano, solicita la Nulidad de Visación de Planos y Memoria Descriptiva para proceso judicial tramitado con CUT N° 2157-2022, la misma que indica que ha detectado omisiones por las que se debe declarar la nulidad de visación de planos, siendo estas las siguientes:

- En la memoria descriptiva elaborado por Ingeniero Verificador debió consignarse como propietarios a 1) Sila Huaman Panchano, Victor Gaston Avéndáño Delgado y 2) Marina de Guerra del Perú – Base Zorillos, porque los tramos 01 al 06 y 17 al 18 están dentro de la propiedad de la Marina de Guerra del Perú Base Zorillos, según plano de Ubicación, Perimétrico y localización del "Fundo Zosimo".
- El "Fundo Paucarín" al no contar con hitos determinados, rectificación de áreas y unidad catastral es impreciso ubicar el área en el sistema del SICAR información que maneja la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali para la visación de planos.
- Imprecisión en el sello de la observación debió indicarse superposición en la partida P.E 40010279 con UU.CC 066953. Observación totalmente ambigua.

Que, con INFORME N° 0198-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 06.09.2022, suscrito por la Jefa de Unidad de Saneamiento Legal de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad, quien OPINA: Declarar ADMITIDA A TRÁMITE la Solicitud de Nulidad de Planos y Memoria Descriptiva para Proceso Judicial presentada por la administrada doña Sila Huaman Panchano, remitiéndose el expediente y todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRAU.

Que, con INFORME LEGAL N° 074-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 08.02.2022, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Dirección Regional de Agricultura Ucayali, quien OPINA declarar procedente la solicitud de Nulidad de la Visación y Memoria Descriptiva para proceso judicial presentado por la administrada SILA HUAMAN PANCHANO, visación que fue solicitada por el administrado Zosimo Trinidad Delgado sobre el predio denominado "Fundo Zósimo".





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con INFORME N° 017-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 29.03.2023, suscrito por el Abog, Marwin Paima Chuquipiondo – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, quien opina REMITIR al Superior Jerárquico el expediente administrativo, a fin de que se evaluado la abstención del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura.

Que, con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 003-2023-GRU-GRDE, de fecha 18.04.2023, suscrito por el Director de Programa Sectorial IV de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la abstención presentada por el Abog. Marwin Paima Chuquipiondo – Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, respecto al expediente de Nulidad de Visación de Planos y Memoria Descriptiva para proceso judicial, presentada por la administrada SILA HUAMAN PANCHANO, visación solicitada por el administrado ZOSIMO TRINIDAD DELGADO, del predio denominado "FUNDO ZOSIMO".

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a la Abog. ARISA SAYURI PAREDES GARCIA – Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, como autoridad competente para la atención y pronunciamiento del expediente de Nulidad de Visación de Planos y Memoria Descriptiva para proceso judicial, presentada por la administrada SILA HUAMAN PANCHANO, visación solicitada por el administrado ZOSIMO TRINIDAD DELGADO, del predio denominado "FUNDO ZOSIMO".

Que, con INFORME N° 0225-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/PSCR-TUPA, de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Responsable del Área de IPSCR- TUPA de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, quien solicita a la Unidad de Saneamiento Legal, opinión legal respecto al AUTO ADMISORIO, en el cual resuelve admitir la demanda interpuesta por ZOSIMO TRINIDAD DELGADO, sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO contra los demandados SILA HUAMAN PANCHANO y VICTOR GASTON AVENDAÑO DELGADO.

Que, con INFORME N° 419-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 16.08.2023, suscrito por el Responsable de la Unidad de Saneamiento Legal de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad – Dirección Regional de Agricultura, quien concluye que se continúe con la evaluación solicitado por la administrada, sobre la Nulidad de Visación de Planos y Memoria Descriptiva para proceso judicial tramitado con la CUT N° 2157-2022.

Que, con INFORME N° 0500-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/ACC, de fecha 18.09.2023, suscrito por el Responsable de Área de Cartografía y Catastro de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Propiedad Agraria – Dirección Regional de Agricultura, quien concluyó que no se puede determinar que dicha superposición entre el predio "Zosimo" y el "Fundo Paucarín" sea una superposición (total o parcial), debido a que la Dirección Regional de Agricultura no ha realizado trabajos de Rectificación de Áreas de Linderos y Medidas Perimétricas mediante los decretos legislativos N° 667 y N° 1080 o mediante la Ley N° 31145.

Que, con INFORME N° 0489-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 02.10.2023, suscrito por el Responsable de la Unidad de Saneamiento Legal de la Dirección





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Saneamiento Físico Legal de la Propiedad – Dirección Regional de Agricultura, quien recomienda continuar con la evaluación de la solicitud de Nulidad de Visación de Planos, otorgado a favor del señor Zósimo Trinidad Delgado, teniendo en cuenta que no se ha cumplido con detallar la superposición existente entre el predio Marina de Guerra del Perú – Base Zorrillos y el área indicado a visar, inscrito en la P.E. N° 40010279.

Que, con ESCRITO S/N de fecha 20.11.2023, presentado por el administrado Zosimo Trinidad Delgado, quien Absuelve traslado y solicita Abstención del Ejercicio de la Acción Administración por causa pendiente de resolver en Sede Judicial.

Que, con INFORME LEGAL N° 617-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 27.11.2023, suscrito por la Abogada Arisa Sayuri Paredes Garcia, quien concluye que la Oficina de Asesoría Jurídica, opina SUSPENDER la atención de los CUT'S N° 32157-2022/4406-2023, hasta las resultas finales del proceso judicial recaído en el Expediente Judicial N° 00047-2022-0-2406-JR-CI-01.

Que, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 486-2023-GRU-DRA, de fecha 28.11.2023, suscrito por el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, quien resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el procedimiento administrativo respecto a la solicitud de nulidad de Visación de Planos para proceso judicial solicitado por la administrada SILA HUAMAN PANCHANO, hasta las resultas finales del proceso judicial recaído en el EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00047-2022-0-2406-JR-CI-01, en obediencia al Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, asimismo notificar a las áreas correspondientes para conocimiento y fines competentes.

(...)

Que, con ESCRITO S/N, de fecha 04.12.2023, la administrada SILA HUAMAN PANCHANO, interpone Recurso de Apelación a la Resolución Directoral Regional N° 486-2023-GRU-DRA, con la finalidad de lograr la NULIDAD DE VISACIÓN DE PLANOS para proceso judicial del administrado Zosimo Trinidad Delgado.

Que, con MEMORANDO N° 1758-2023-GRU-GGR-GRDE, de fecha 13.12.2023, el Director de Programa Sectorial IV de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite todo lo actuado (192 folios), para su evaluación, análisis y proceder con el trámite respectivo.

ANÁLISIS LEGAL:

SOBRE EL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN:

Que, los recursos impugnativos habilitan a todo administrado a contradecir los actos administrativos emitidos por la Administración pública que suponga alguna lesión o afectación de un derecho. Dentro de nuestro ordenamiento peruano se encuentran dos recursos impugnativos: apelación y reconsideración.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, es el caso de autos, el escrito presentado por la administrada Sila Huaman Panchano

, se trata de un recurso de APELACIÓN contemplada en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; que a la letra dice:

"Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, es en ese contexto, que el recurso de apelación procede contra los actos administrativos emitidos a fin de que sean conocidos y resueltos por el órgano de segunda instancia;

Que, bajo la premisa del párrafo anterior, es preciso señalar que la administrada recurre la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 486-2023-GRU-DRA, de fecha 28.11.2023, que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el procedimiento administrativo respecto a la solicitud de nulidad de Visación de Planos para proceso judicial solicitado por la administrada SILA HUAMAN PANCHANO, hasta las resultas finales del proceso judicial recaído en el EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00047-2022-0-2406-JR-CI-01, en obediencia al Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, asimismo notificar a las áreas correspondientes para conocimiento y fines competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, en observancia del Artículo primero de la presente resolución.

(...)

Que, los fundamentos por los cuales se recurre tal acto administrativo, según argumento de la administrada, es que "en el desarrollo de la INHIBICIÓN Y LA SUSPENSIÓN de la resolución apelada, se encuentra carente de MOTIVACIÓN, solo hay transcripción normativa no cumpliendo los requisitos de validez de los actos administrativos conforme el Art. 3 de la LPAG", "no se ha tomado en cuenta los informes previos en donde declaran admisible el trámite de nulidad de visación de planos, en donde indican que en un inicio el asesor no verificó la solicitud del administrado Zosimo Trinidad Delgado, ya que existe una superposición entre el Fundo Zosimo dentro del predio denominado Base CS Zorrillos inscrito en la Partida Electrónica N° 40010279, el mismo que fue empadronado en el año 2007 generándose la UU.CC 0666953".

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCEDO JUDICIAL EN ZONA NO CATASTRADAS

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego los procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Procedimientos y Servicios a cargo de los Gobierno Regionales sobre Catastro Rural, que en su Artículo 5, dice COFOPRI hará entrega al Ministerio de Agricultura y Riego de todos los bienes y acervo fisco, con fecha dos





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de mayo del 2016 se firma el acta de entrega y recepción de bienes y acervo físico – digital de las oficinas zonales de COFOPRI, a los Gobiernos Regionales correspondiente a Catastro Rural, el 02 de junio del 2016 se firma el Acta de Competencia, dando así que a partir de la fecha los Gobiernos Regionales ejecutarán los trabajos de los procedimientos contemplados en los segundos actos:

Que, siendo ello así, esta se encuentra debidamente descrito en el artículo 90° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089:

Artículo 90.- Características de la visación de plano.

En el caso de procesos judiciales a que se refiere el artículo 504 del Código Procesal Civil, el COFOPRI procederá a visar los planos levantados en coordenadas UTM, debidamente georeferenciados y que cumplan con las especificaciones técnicas correspondientes, consignando las observaciones que se hubiera determinado. La visación no genera la asignación del Código de Referencia Catastral ni otorga derecho de propiedad o posesión alguna.

Que, conforme se aprecia en el expediente, de acuerdo a los Informes Técnicos emitidos, estos indican que los documentos adjuntos demuestran que el administrado ha cumplido con presentar todos los requisitos de forma, de conformidad al Art. 90° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y a la Resolución Ministerial N° 0085-2020-MINAGRI; por lo que, con INFORME TÉCNICO LEGAL N° 0079-2022-GRU-DRA/DISAFILPA/PSCR-TUPA, de fecha 29.04.2022, opinan PROCEDENTE LA VISACIÓN DE LOS PLANOS Y MEMORIAS DESCRIPTIVAS del predio denominado "FUNDO ZOSIMO", por consiguiente, mediante CARTA N° 427-2022-GRU-DRA, de fecha 04.05.2022, el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura, informa al administrado Zosimo Trinidad Delgado, que se procedió a visar los planos y memoria descriptiva, respecto al predio denominado "FUNDO ZOSIMO".

Que, siendo ello así, la recurrente en su escrito de apelación refiere que en un inicio el asesor no verificó la solicitud del administrado Zosimo Trinidad Delgado, ya que existe una superposición entre el Fundo Zosimo dentro del predio denominado Base CS Zorrillos inscrito en la partida electrónica N° 40010279, el mismo que fue empadronado en el año 2007 generándose la UU.CC 066953; asimismo indicó que en el desarrollo de la INHIBICIÓN Y LA SUSPENSIÓN de dicha resolución es carente de MOTIVACIÓN, que solo existe transcripción normativa, no se ha cumplido con los requisito de validez de los actos administrativos conforme el Art. 3 de la LPAG.

Que, de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 486-2023-GRU-DRA, de fecha 28.11.2023; respecto de la nulidad de visación de planos presentado por la administrada Sila Huaman Panchano, indica que el administrado Zosimo Trinidad Delgado ha cumplido con los requisitos para la emisión del trámite de visación de planos para proceso judicial, que en el Informe N° 198-2022-GRU-DRA-DISAGFILPA/SL de fecha 06.09.2022, la Responsable de la Unidad de Saneamiento Legal no indica el error o los vicios que generen la nulidad careciendo de fundamento técnico y jurídico a la hora de emitir un pronunciamiento, precisando que son la parte técnica de evaluar si el trámite inicial ha generado alguna afectación a terceros o haya iniciado con vicio alguno, acerca del Informe N° 057-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/ACC/JGS





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de fecha 17.08.2022 indica que la UU.CC N° 066953 superpuesta a la P.E N° 4003084 de Fundo Paucarín, está registrada a favor de la Marina de Guerra del Perú, siendo que en todos los informes anteriores a la emisión de la visación de planos se ha indicado que la Partida N° 40003084 de Fundo Paucarín y la UU.CC N° 066953 estar superpuestas gráficamente en su totalidad, por lo que no se obvió la información de la superposición:

SOBRE LA INHIBICIÓN Y LA SUSPENSIÓN:

Que, el artículo 75° del TUO de la LPAG señala que para que produzca la inhibición se requieren que concurren los siguientes requisitos: 1) una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares, cuya situación se revela dentro de un procedimiento administrativo; 2) la cuestión contenciosa recae en relaciones de derecho privado (la Administración Pública no resuelve situaciones de derecho privado entre particulares que se disputan un derecho); 3) necesidad objetiva de obtener el pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la Administración (debe existir una relación de interdependencia de modo que lo resuelto en la vía judicial sea supuesto de hecho para la decisión administrativa); 4) identidad entre sujetos, hechos y fundamentos ente la materia judicial y la administrativa (no basta que exista un proceso judicial abierto para que opere la cesión de competencia).

Que, dentro de los fundamentos de la Resolución Directoral Regional N° 486-2023-GRU-DRA, de fecha 28.11.2023, indica que revisado los actuados administrativos se advierte, lo siguiente: 1) *se evidencia cuestión contenciosa administrativa iniciada antes del procedimiento administrativo, porque el proceso judicial se inició el 25 de mayo del 2022, emitiéndose la resolución número dos de fecha 05.06.2022, conforme la página web de Consulta de Expedientes Judiciales-CEJ;* 2) *la cuestión contenciosa recae sobre relaciones jurídicas respecto al derecho de propiedad sobre "el predio", entre el demandante Zosimo Trinidad Delgado contra Sila Huaman Panchano y Victor Gaston Averdano Delgado;* 3) *se requiere un pronunciamiento judicial que define si corresponde o no declarar como propietario a la persona de Zósimo Trinidad Delgado;* y 4) *la existencia de la Resolución N° 01 de fecha 15.07.2022 del Expediente Judicial N° 0047-2022-15-2406-JR-CI-01, que concede la medida cautelar en forma de anotación de demanda.*

Que, respecto al punto 1) *se evidencia cuestión contenciosa iniciada antes del procedimiento administrativo, porque el proceso judicial se inició el 25 de mayo del 2022, emitiéndose la Resolución N° 02, de fecha 05.06.2022;* lo cual no resulta siendo cierto, ya que se la revisión del expediente administrativo, se tiene que el administrado Zosimo Trinidad Delgado, con fecha 28.02.2022, solicita ante la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali la Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Proceso Judicial en Zonas no Catastradas, el cual con INFORME TÉCNICO LEGAL N° 0079-2022-GRU-DRA/DISAFILPA/PSCR-TUPA, de fecha 29.04.2022, el Responsable del Área de (PSCR-TUPA) y el Abogado del Área de (PSCR-TUPA), declaran PROCEDENTE la Visación de Planos y Memorias Descriptivas del predio denominado "FUNDO ZOSIMO"; y, con CARTA N° 427-2022-GRU-DRA, de fecha 04.05.2022, el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura, notifica al administrado Zosimo Trinidad Delgado que se procedió a visar los planos y memoria descriptiva, respecto al predio denominado "FUNDO ZÓSIMO".





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, seguidamente, el administrado Zósimo Trinidad Delgado, interpone demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio con fecha **25.05.2022**, el mismo que en sus anexos adjunta la CARTA N° 427-2022-GRU-DRA, de fecha **04.05.2022**; en ese sentido, queda claro que lo argumentado en la R.D.R N° 486-2023-GRU-DRA, de fecha **28.11.2023**, no resulta siendo cierto, ya que el procedimiento administrativo inició mucho antes que el proceso judicial, es más no resulta siendo lógico que el proceso judicial haya iniciado antes, toda vez que la solicitud de "visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales" fue iniciada para que éste pueda acudir al órgano jurisdiccional, tal cual se evidencia con la interposición de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio de fecha **25.05.2022**.

Que, acerca del punto 2) *la cuestión contenciosa recae sobre relaciones jurídicas respecto al derecho de propiedad sobre "el predio", entre el demandante Zosimo Trinidad Delgado contra Sila Huaman Panchano y Victor Gaston Averdano Delgado y el punto 3) se requiere un pronunciamiento judicial que define si corresponde o no declarar como propietario a la persona de Zósimo Trinidad Delgado*; al respecto, se advierte que la entidad, en relación a la Resolución Directoral Regional N° 486-2023-GRU-DRA, de fecha **28.11.2023**, funda su decisión en lo dispuesto en nuestro marco normativo, esto es, lo dispuesto en el Art. 75.1; 75.2, del TUO de la Ley N° 27444, y/o Art. 13° del TUO, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, normatividades que viabilizan que durante un proceso judicial en trámite, las entidades administrativas puedan inhibirse de conocer o tramitar proceso que se encuentren siendo ventilados en las instancias judiciales; sin embargo este hecho no se verifica en el presente proceso administrativo, ya que en el proceso administrativo trata acerca de la solicitud de visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para proceso judicial en zonas no catastradas, siendo que este proceso no implica el reconocimiento ni modificación del derecho de propiedad sobre determinado predio, ya que la Dirección Regional de Agricultura solo se limita a expedir planos y memorias descriptivas visados previa verificación en campo del predio materia de solicitud, es decir, sólo acredita la preexistencia física del predio; caso contrario a lo que sucede en la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, lo cual se viene tramitando ante Juzgado Mixto del distrito de Campo Verde, siendo el Órgano Jurisdiccional el encargado de determinar el mejor derecho de propiedad que se litiga entre las partes.

Que, finalmente, acerca del punto 4) *la existencia de la Resolución N° 01 de fecha 15.07.2022 del Expediente Judicial N° 0047-2022-15-2406-JR-CI-01, que concede la medida cautelar en forma de anotación de demanda*; al respecto, debemos precisar que la medida cautelar en forma de anotación de demanda, tiene por finalidad **asegurar la ejecución de la sentencia a expedirse dentro de un proceso judicial en el que se discutan derechos inscritos**, según se recoge en su artículo 673° del CPP, asegurando de esta forma que las posteriores inscripciones a la anotación preventiva, de actos incompatibles con la sentencia, no le sean oponibles; es decir, que la presente medida cautelar tiene como fin esencial asegurar la ejecución de la sentencia, mas no indica que esta tenga consecuencias inhibitorias de las partes sobre bienes en un litigio; muy por el contrario sería que se hablase de una medida cautelar de no innovar, la cual tiene como finalidad impedir que mientras dure el litigio, algunas de las partes realice movimientos o actos jurídico o de hecho que alteren la situación existente, y por ente afecten o frustren los derechos de la contraparte. En conclusión, teniendo en cuenta que la medida de embargo en forma de anotación de demanda recaída en el Expediente N° 00047-2022-15-2406-JR-CI-01 – Juzgado Civil Permanente de Campo Verde, no suspende el





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

procedimiento administrativo, por lo que NO corresponde suspender en sede administrativa, ni esperar lo que resuelva el órgano jurisdiccional.

Que, en consecuencia, la **SUSPENSIÓN** del procedimiento administrativo dispuesto por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, mediante la Resolución Directoral Regional N° 486-2023-GRU-DRA, de fecha 28.11.2023, vulnera el principio del debido procedimiento y el principio de imparcialidad, pues la autoridad administrativa no resolvió conforme al ordenamiento jurídico ni con atención al interés general.

SOBRE LA COMPETENCIA PARA DECLARAR NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO:

Que, el acto administrativo recurrido fue emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, siendo de competencia para declarar la nulidad de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 486-2023-GRU-DRA, de fecha 28.11.2023, al superior jerárquico conforme lo establecido en el numeral 227.2 del artículo 227° del TUO de la Ley N° 27444, siendo en este caso la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

Que, por lo expuesto, siendo que el recurso de apelación versa contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 486-2023-GRU-DRA, de fecha 28.11.2023, y habiéndose evidenciado un defecto en el procedimiento regular (procedimiento administrativo de visación de planos y memorias descriptivas de predios rurales), resultando una causal de nulidad conforme lo establecido en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, debiendo la autoridad administrativa emitir una nueva resolución teniendo en cuenta las omisiones advertidas y estando conforme a los parámetros establecidos.

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.15, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de APELACIÓN interpuesto por la administrada Sila Huaman Panchano, en consecuencia, declárese la NULIDAD en todos sus extremos de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 486-2023-GRU-DRA, de fecha 28.11.2023, por la causal establecida en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, debiendo la Dirección Regional de Agricultura emitir un nuevo pronunciamiento tomando en cuenta los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con el presente acto resolutivo a la administrada Sila Huaman Panchano, de conformidad a lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI, de conformidad al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Ing. Juvenal Cervantes Huilca
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV

